



MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO



## **POLÍTICAS PARA EL MANEJO DE INFORMACIÓN DEL INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR)**

**FEBRERO DE 2017<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> El presente documento es vigente a partir del 16 de febrero de 2017.

## I. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En el desarrollo del Indicador Bancario de Referencia, en adelante IBR, coexisten distintos Grupos, el de Participantes en el Esquema de Formación del IBR, el del Comité Rector, así como los Subgrupos de Trabajo que para actividades puntuales de apoyo que sean conformados, que en adelante se denominaran, (“GRUPO(S)”), en los cuales participan funcionarios de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (“ASOBANCARIA”) y representantes de las instituciones financieras que hacen parte del Esquema de Formación del IBR, del Comité Rector, Subgrupos de Trabajo y personas relacionadas con las mismas (individualmente “MIEMBRO” y colectivamente, “MIEMBROS”).

SEGUNDA. - Con el propósito de que los GRUPO(S) puedan desarrollar los objetivos establecidos en sus respectivos reglamentos, dar fiel cumplimiento al principio de libre y leal competencia, se ha decidido establecer el presente protocolo de confidencialidad y manejo de información entre los MIEMBROS de las entidades mencionadas (en adelante el “DOCUMENTO”).

TERCERA. - Se reitera que todos sus GRUPO(S) son escenarios de discusión técnica en los que se respeta la autonomía e independencia de sus integrantes e intervinientes, se propende por el respeto de la libre competencia y el bienestar de los consumidores financieros.

## II. DEFINICIONES

Para efectos del presente DOCUMENTO, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Información Apta:** Toda la información de la cual los GRUPO(S) tengan conocimiento, que sea histórica, agregada, anónima o que no tenga utilidad desde el punto de vista competitivo.

**Información Sensible:** Toda información de la cual los GRUPO(S) tengan conocimiento que sea actual y/o futura, desagregada (a nivel de entidad bancaria), útil para competir en el mercado y que además permita identificar el titular de la misma.

### **III. REGLAS**

#### **1. OBJETO**

El objeto del presente DOCUMENTO es permitir la efectiva realización y desarrollo de los objetivos de los GRUPO(S) establecidos en sus respectivos reglamentos bajo parámetros éticos y con particular atención al principio de la libre y leal competencia que rige las relaciones entre competidores y de estos con las agremiaciones que los representan.

#### **2. VIGENCIA**

El DOCUMENTO estará vigente mientras existan GRUPO(S) que requieran el manejo de información.

#### **3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE**

El presente DOCUMENTO una vez aprobado es de obligatorio cumplimiento por parte de los MIEMBROS que asistan, participen o tengan acceso a cualquier reunión de los GRUPO(S), así sea en calidad de asistente temporal o invitado.

#### **4. OBLIGACIONES**

Los MIEMBROS de los distintos (“GRUPO(S)”) deberán cumplir con las reglas del presente DOCUMENTO. Para este efecto, las entidades y personas anteriormente mencionadas se obligan a:

- a) Actuar siempre con observancia del principio de libre y leal competencia.
- b) Manejar con absoluta confidencialidad la INFORMACIÓN SENSIBLE que reciban en el ejercicio del cargo que ostentan dentro del GRUPO(S). Por lo tanto, no la comunicarán ni la discutirán, bajo ninguna circunstancia, con personas ajenas al GRUPO(S).
- c) Ajustar su comportamiento a los objetivos y finalidades descritos en el reglamento con el que cuente el respectivo GRUPO(S), de haberlo, y abstenerse de realizar cualquier acto contrario a la ética profesional y la libre competencia.

- d) Abstenerse de compartir por fuera del GRUPO(S) INFORMACIÓN SENSIBLE, sin perjuicio del uso que tal información se le dé al interior del GRUPO(S), para el desarrollo de los proyectos del mismo y el tratamiento que se le debe dar a tal información después de ser utilizada, de conformidad con el numeral 5 del presente DOCUMENTO.
- e) Evitar cualquier acto o práctica que pueda generar incentivos o conductas en sus representantes o delegados tendientes a violar las normas establecidas en el reglamento con el que cuente el respectivo GRUPO(S), de haberlo, y el presente DOCUMENTO.
- f) Remover del respectivo GRUPO(S), tomar las medidas disciplinarias correspondientes y adelantar todas las acciones necesarias en caso de que tengan conocimiento y/o información de que sus representantes o delegados han realizado conductas, prácticas o actos contrarios a las disposiciones del presente DOCUMENTO.
- g) Consultar a un experto en la materia cuando existan dudas acerca del carácter sensible de la información con el fin de evitar generar aquellos intercambios que se encuentran prohibidos.
- h) Abstenerse de dar inicio a las reuniones de los GRUPO(S) cuando se encuentren presentes personas que hayan sido retiradas en cumplimiento de las anteriores disposiciones.
- i) Evitar presentar Información Sensible en los GRUPO(S) a menos que sea necesario para el desarrollo de las funciones, en cuyo caso se advertirá sobre la calidad de tal información.

## **5. PROCEDIMIENTO CUANDO SE ESTÉ ANTE INFORMACIÓN SENSIBLE**

Cuando en desarrollo de cualquiera de las actividades de algún GRUPO(S), los MIEMBROS presenten, conozcan o sea puesta a su disposición INFORMACIÓN SENSIBLE, deberán abstenerse de utilizarla para fines competitivos y de entregarla a otras personas por fuera del GRUPO(S). Una vez la información sea utilizada para el análisis o proyecto específico del GRUPO(S), la INFORMACIÓN SENSIBLE debe ser destruida.

## **6. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS RESPECTO DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN**

Cuando entre los MIEMBROS se presente una discusión respecto de la naturaleza

de la información, esto es si la misma es INFORMACIÓN SENSIBLE o INFORMACIÓN APTA, la ASOBANCARIA designará un tercero independiente experto en la materia a fin de que dirima el conflicto entre las partes. La designación se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes que haya surgido el conflicto entre los MIEMBROS, y el tercero independiente deberá rendir su concepto en un tiempo no mayor a diez (10) días hábiles desde que reciba la información en cuestión.